



APROBADO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS DIPUTADOS Y EL PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID. PROCEDIMIENTO ABIERTO. REGULACIÓN ARMONIZADA

Expediente CPAS/2010/08

1. Justificación del procedimiento de adjudicación y carácter jurídico del contrato.

1.1. Procedimiento de adjudicación.

El contratista adjudicatario se determinará por el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto por los artículos 122.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.2 Carácter jurídico del contrato.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, conforme al artículo 20.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Objeto del contrato.

2.1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación del servicio de seguro de vida y accidentes para los Diputados y el personal de la Asamblea de Madrid, en los términos que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas anexo al presente.

Las codificaciones correspondientes de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea son: K.65.11.10, "Servicios de seguros de vida" y K.65.12.1, "Servicios de seguros de accidente y enfermedad".

La codificación correspondiente al vocabulario común de procedimientos contractuales en la Comunidad Económica Europea (CPV) es: 66511000-5, "Servicios de seguros de vida" y 66512000-2, "Servicios de seguro de accidentes y de enfermedad".

Entre los factores de todo orden a tener en cuenta está la mejora que supone para la gestión administrativa la normalización de la adjudicación del referido contrato.



2.2. Documentos de carácter contractual.

De conformidad con lo previsto por la legislación vigente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que incluye como Anexo el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirá carácter contractual.

3. Presupuesto del contrato, existencia de crédito y revisión del precio.

3.1. Presupuesto del contrato.

El presupuesto máximo de licitación será de doscientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (216.364,36 €), impuestos, cargas y gravámenes incluidos, con previsión de inicio de ejecución el 1 de agosto de 2011, y dividido en dos anualidades:

- Primera anualidad: ciento ocho mil ciento ochenta y dos euros con dieciocho céntimos (108.182,18 €)
- Segunda anualidad: ciento ocho mil ciento ochenta y dos euros con dieciocho céntimos (108.182,18 €)

En el presupuesto se entenderán comprendidos, además de los costes que se deriven directamente de la ejecución, cuantos gastos pueda producir al adjudicatario la realización del presente contrato, personal, materiales, productos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y cuantos otros pudieran derivarse de la adjudicación del presente contrato.

El gasto máximo que a la Administración podrá suponerle la presente contratación asciende a la cuantía del presupuesto máximo de licitación al que se añadirán los impuestos que sean de aplicación.

3.2. Existencia de crédito.

El cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para la Asamblea de Madrid del contrato regulado por este Pliego, se atenderán con cargo al crédito que, suficiente y adecuado, existirá en la partida "22490", "Primas seguros otros riesgos" del Presupuesto de la Cámara para el año 2011 y siguientes, en los términos del artículo 94 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.3. Revisión del precio.

Por su naturaleza, en el presente contrato no cabrá la revisión de precios, durante el plazo de ejecución, que es de dos años.



3.4. Valor estimado del contrato.

A los efectos previstos en los artículos 16, 76.1 y 76.6.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es un millón ochenta y un mil ochocientos veintidós euros con ochenta céntimos (1.081.821,80 €) en atención al número máximo de prórrogas previstas en la cláusula 14.3.

Por ello, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada en cumplimiento del artículo 16.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Criterios que servirán de base para la adjudicación.

En cumplimiento del artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los criterios que servirán de base para la adjudicación del objeto del presente Pliego serán los siguientes:

1º.- Precio. Hasta 50 puntos.

El Criterio Precio se valorará atendiendo al importe de la prima neta, impuestos, cargas y gravámenes excluidos, correspondiente a todo el plazo de ejecución de dos años, y de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Pc = ([Pmax] \times [Pmin]) / [Poferta]$$

Siendo:

"Pc" es la puntuación del criterio correspondiente a una oferta.

"Pmax" es la puntuación máxima prevista para ese criterio.

"Pmin" es el precio más bajo para ese criterio de los reflejados en las diferentes ofertas.

"Poferta" es el importe fijado en la oferta que se está valorando para ese mismo criterio.

2º.- Definición de los elementos que configuran los seguros: siniestro, casos excluidos, condiciones, beneficiarios y demás elementos contenidos en el Anexo I, que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta 30 puntos.

3º.- Procedimiento de declaración de daños y de reconocimiento de siniestros. Plazo de abono de la indemnización, siempre que las ofertas respeten los requisitos y plazos mínimos dispuestos en el Anexo I. Hasta 15 puntos.



4º.- Mejoras, revalorización del capital asegurado por encima del IPC, otras mejoras. Hasta 5 puntos.

La Asamblea de Madrid dará preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Por ello, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

5. Órgano de adjudicación.

La adjudicación del contrato corresponderá a la Mesa de la Asamblea de Madrid, que actúa como Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación, que se constituirá a los efectos de realizar los actos previstos en este Pliego, estará constituida, según lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea, por los siguientes miembros:

I. Presidente:

- La Presidenta de la Asamblea, o Vicepresidente en quien delegue.

II. Vocales:

- Tres Vicepresidentes.
- El Secretario General de la Asamblea, o Letrado en quien delegue.
- El Directora de Gestión Administrativa.
- El Interventor.

III. Secretario:

- El Jefe del Servicio de Contratación.

6. Requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una



prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta de Ley de Contratos del Sector Público, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.1. Requisitos relativos a su solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera será acreditada por el licitador en los términos que se recogen en el Anexo 2 al presente Pliego.

6.2. Requisitos relativos a su solvencia técnica.

La solvencia técnica será acreditada por el licitador en los términos que se recogen en el Anexo 2 al presente Pliego.

Las empresas licitadoras deberán contar con la certificación de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda de estar autorizadas para contratar los seguros objetos de este Pliego, y que cumplen todos los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para el ejercicio de estas actividades.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en lo que pueda ser de aplicación; la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

6.3. Requisitos relativos a su capacidad de obrar.

La acreditación de la capacidad de obrar será realizada por el licitador en los términos que se recogen en el Anexo 2 al presente Pliego.

Podrán concurrir a la licitación Uniones Temporales de Empresas en los términos del artículo 48 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.4 Constitución de la garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional, por importe de seis mil cuatrocientos noventa euros con noventa y tres céntimos (6.490,93 €), equivalente al 3% del presupuesto de licitación. La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas dispuestas por el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público.



La garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación del contrato.

La exigencia de constitución de garantía provisional obedece a la necesidad de soslayar los efectos negativos que para la Asamblea podría llegar a suponer la falta de aseguramiento en la fecha señalada para el inicio del plazo de ejecución, si la oferta no fuera mantenida hasta la adjudicación y si las obligaciones impuestas por el artículo 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público al adjudicatario fueran incumplidas.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

En todo caso, la garantía provisional será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

7. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante de la Asamblea de Madrid se podrá realizar a través de su página web, www.asambleamadrid.es.

El enlace que permite el acceso directo es:

<http://www.asambleamadrid.es/AsambleaDeMadrid/ES/ActualidadPrensa/ConcursosLicitaciones>

8. Ofertas o proposiciones. Plazo, forma y documentación a presentar.

8.1. Plazo para la presentación de ofertas o proposiciones.

La presentación de ofertas se efectuará en el plazo de cuarenta días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de convocatoria al Diario Oficial de la Unión Europea, al amparo del artículo 143 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de la Asamblea de Madrid.



8.2. Forma para la presentación de ofertas o proposiciones.

Las ofertas habrán de entregarse en el Registro de la Asamblea de Madrid o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo de admisión.

En este último caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telefax, télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3. Documentación, presentación de ofertas o proposiciones.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición económica. No se admitirá la presentación de variantes.

Tendrán la consideración de mejoras aquellos aspectos de la oferta que amplíen positivamente para la Asamblea de Madrid los requisitos mínimos exigidos en el Anexo 1 de Prescripciones Técnicas, así como los recogidos en el criterio 4º de la cláusula 4 del Pliego.

a) IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS.

Los licitadores deberán presentar los sobres que se mencionan en esta cláusula, debidamente numerados y con los datos necesarios para su identificación. Los sobres irán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente y en el exterior de cada uno de ellos han de figurar los siguientes datos:

Procedimiento Abierto para la prestación del SERVICIO DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS DIPUTADOS Y EL PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABIERTO. REGULACIÓN ARMONIZADA (CPAS/2010/08)

SOBRE Nº

Licitador

Teléfono, Fax y dirección de correo electrónico, a efectos de notificación:

.....



b) CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El contenido de las ofertas o proposiciones deberá ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido de sus cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

El contenido de cada sobre será:

Para todos los sobres. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente el contenido del mismo, enunciado y referenciado numéricamente.

Sobre nº 1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Sin perjuicio del resto de documentos cuya presentación se exige en el Anexo nº 2, las proposiciones de los interesados irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el licitador requerido para ello.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Se incluirá en este sobre un documento en el que se recojan los siguientes datos, a efectos de notificación: nombre de la empresa, dirección, teléfono y fax.

Cualquier referencia a criterios cuantificables automáticamente (en este caso el establecido en la cláusula 4, criterio nº 1) en un sobre distinto al número 2 determinará la exclusión de la oferta.



Sobre nº2. Documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente: Proposición económica.

Deberá incluir el Anexo nº 3, que se utilizará como modelo de proposición económica.

La inclusión de todo o parte del contenido citado en un sobre distinto al número 2 determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga esta documentación con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la exclusión de la oferta.

La proposición económica ajustada al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contendrá todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El licitador, al formular su propuesta económica, hará figurar como partida independiente el importe de los impuestos, cargas y gravámenes que deba soportar la Asamblea. Este mismo requisito será utilizado para los documentos que se presenten para el cobro.

Sobre nº 3.- "Documentación relativa a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor".

Incluirá, exclusivamente:

- a) La documentación relativa al criterio nº 2 de la cláusula 4 del Pliego.
- b) La documentación relativa al criterio nº 3 de la cláusula 4 del Pliego.
- c) La documentación relativa al criterio nº 4 de la cláusula 4 del Pliego.
- d) Descripción detallada de los elementos incluidos en la Prescripción 3 del Anexo I.
- e) La documentación exigida por la Prescripción 10 del Anexo I, cuya omisión tendrá los efectos que en ésta se señalan.

La inclusión de esta documentación en sobre distinto imposibilitará que ésta sea valorada.

Cualquier referencia a criterios cuantificables automáticamente (en este caso el establecido en la cláusula 4, criterio nº 1) en un sobre distinto al número 2 determinará la exclusión de la oferta.



El licitador podrá presentar también la documentación técnica en disquete o cd, como respaldo ofimático. La presentación en este formato no sustituirá a la presentación en papel.

8.4.- Información adicional.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el Pliego hasta el decimotercer día del plazo de licitación.

La solicitud se realizará por fax (☎ 91 779 96 48) o por correo electrónico (perfildecontratante@asambleamadrid.es).

Se procederá a la contestación de las solicitudes de información adicional que pudieran recibirse, mediante su publicación en el perfil de contratante de la Asamblea de Madrid, para general conocimiento.

No serán atendidas las solicitudes de información adicional que se reciban fuera del plazo habilitado al efecto, o realizadas por procedimiento distinto a los reseñados.

9. Presupuesto de licitación.

El licitador, al formular su propuesta económica, establecerá el precio ofertado de manera desglosada; es decir, impuestos, cargas y gravámenes figurarán como partida independiente de la oferta.

10.- Calificación, apertura de la documentación y adjudicación del contrato.

10.1 Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas el Registro General de la Asamblea procederá a remitir una relación de todos los sobres conteniendo las ofertas presentadas en tiempo al Jefe del Servicio de Contratación de la Cámara.

La Mesa de Contratación se reunirá para calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, sobre número 1, de las empresas presentadas en plazo y no incurso en la duplicidad a que se refiere el artículo 129.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación concederá un plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación.



10.2 Apertura de la documentación.

1.- Apertura de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En un plazo no superior a siete días naturales desde la apertura de la documentación citada en la cláusula 10.1, se reunirá la Mesa de Contratación para, proceder a la apertura del sobre número 3, "*Documentación relativa a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor*", en acto público, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante de la Asamblea de Madrid.

2.- Apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente.

La apertura en sesión pública del sobre número 2 que contiene la documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente, correspondiente a las ofertas admitidas en la calificación previa, se realizará en el lugar, día y hora indicados en el anuncio de la licitación o, en caso de que no pudiera determinarse, en el que se publique en el perfil de contratante de la Asamblea de Madrid.

En la sesión citada se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Al inicio de la sesión se dará lectura al anuncio del procedimiento abierto objeto del presente Pliego y a la relación de licitadores remitida por el Registro General de la Cámara.

10.3 Valoración de las ofertas.

En el presente procedimiento, se realizará en primer lugar la valoración de los criterios 2º, 3º y 4º de la cláusula 4 de los que servirán de base a la adjudicación (documentación presentada en el sobre 3). Para ello, la Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico que considere necesario.

El informe que contenga la valoración será remitido a la Mesa de Contratación en un plazo que no será superior a diez días naturales. La cuantificación máxima de cada criterio no podrá superar la dispuesta en la cláusula 4 del presente Pliego y la mínima podrá, en su caso, ser 0 puntos.

Posteriormente y tras la apertura de los sobres número 2, "*Documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente: Proposición económica*", se procederá a la evaluación de las ofertas incluidas en ellos, a los efectos de valorar el criterio 1º de la cláusula 4 de los que servirán de base a la adjudicación.



10.4 Propuesta de clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Con base en la valoración resultante, la Mesa de Contratación elevará a la Mesa de la Asamblea propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente, propuesta de adjudicación en favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa y propuesta para que éste sea requerido formalmente para presentar la documentación exigida en el artículo 135. 2 de la Ley de Contratos del Sector Público en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento.

La documentación que debe ser presentada es:

Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que le reclame el Órgano de Contratación.

Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía provisional será incautada a la empresa que haya retirado injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

10.5 Clasificación de las ofertas.

El Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará las ofertas y realizará el requerimiento cuyos términos se disponen en el apartado anterior.

10.6 Adjudicación del contrato.

La adjudicación, que será notificada a los licitadores y publicada en el perfil de contratante de la Cámara, se acordará por el Órgano de Contratación en Acuerdo motivado en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción de la documentación.



La adjudicación se producirá dentro del plazo máximo de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Según lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, procederá la adjudicación aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

11. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa será requerido por el Órgano de Contratación y vendrá obligado a constituir una garantía definitiva cuya cuantía cuya cuantía será del 5% del importe de adjudicación en la forma y lugares establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea y en el artículo 84.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta garantía deberá constituirse, y acreditar su constitución ante el Servicio de la OCP y de Asuntos Económicos de la Asamblea de Madrid, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento que el Órgano de Contratación realice a tal efecto según lo dispuesto por la cláusula 10.4.

Si la garantía fuese prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario, quedará sujeta a las mismas responsabilidades que si se hubiese constituido por éste y en este supuesto no se podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

La garantía constituida responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista según lo dispuesto en el presente Pliego.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Asamblea por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, la Asamblea de Madrid podrá instar de la Administración de la Comunidad Autónoma que se



proceda al cobro de la diferencia mediante el apremio sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Cuando se hicieran efectivas, a costa de la garantía, las penalidades a que se refiere el apartado a) o las responsabilidades que prevén los apartados b) y c), el contratista vendrá obligado a completarla, por cualquiera de los medios establecidos anteriormente, e igual obligación le incumbirá cuando, por consecuencia de la modificación del contrato, aumente el presupuesto de éste.

No se prevé la constitución de garantía complementaria.

12. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

La formalización perfeccionará el contrato que producirá efectos en los términos que en él se prevean. No se iniciará la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante, se formalizará en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato tendrá lugar en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que el adjudicatario hubiera recibido requerimiento a tal efecto.

El requerimiento no se producirá antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Asamblea de Madrid podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido

De conformidad con el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Asamblea indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación

Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio que dé cuenta de su formalización se enviará, al Diario Oficial de la Unión Europea y se publicará en el Boletín Oficial del Estado en los términos del referido artículo.

13. Gastos.



El adjudicatario estará obligado a satisfacer, además de los establecidos en el apartado 3.1 de este Pliego, los gastos de formalización del contrato, así como el importe de cuantas cargas, gravámenes y exacciones fiscales procedan. A tal efecto la Asamblea repetirá al contratista adjudicatario las facturas de cuantos gastos, pese a corresponder al adjudicatario.

El importe máximo aproximado de los gastos de anuncios de licitación y adjudicación es de mil trescientos euros (1.300 €), sin perjuicio de las tarifas que los correspondientes Diarios Oficiales tengan vigentes.

14. Ejecución.

14.1. Riesgo y ventura.

El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

14.2 Control de la ejecución.

La Asamblea de Madrid, a través de la Sección de Diputados y Relaciones Externas, supervisará el objeto del presente Pliego y comprobará el cumplimiento del servicio realizado y su adecuación a lo dispuesto en aquél.

La Sección de Diputados y Relaciones Externas deberá, por escrito y a través de los correspondientes cauces, comunicar a la Dirección de Gestión Administrativa las incidencias, incumplimientos y deficiencias que se observen.

A la Sección de Diputados y Relaciones Externas le corresponderán además, los controles específicos y extraordinarios, así como expresar la conformidad de la recepción, pudiendo elevar los pertinentes informes al órgano competente para que éste dicte las instrucciones oportunas y se las dirija al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones del objeto del contrato ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las derivadas del presente Pliego y demás documentos contractuales.

14.3. Plazo de ejecución

La ejecución del contrato se iniciará a partir del día 1 de agosto de 2011, o desde el día que se designe en su formalización, si ésta fuese posterior, y su duración inicial será de dos anualidades, según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas incluido como anexo 1 al presente Pliego.

No obstante lo anterior, transcurrido el período inicial de vigencia, y según lo prevenido en el artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector



Público, se podrá prorrogar por mutuo acuerdo y de forma expresa, antes de la finalización de su vigencia inicial, o de las prórrogas acordadas.

Dado el carácter privado de la presente contratación, en virtud del artículo 20.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no resulta de aplicación la limitación temporal del artículo 279 de la misma Ley, aceptándose lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, el cual indica que podrá establecerse que se prorrogue el contrato una o más veces por un período no superior a un año cada vez, y un límite general de diez años.

Se establece un máximo de ocho prórrogas adicionales al contrato inicial, a los efectos previstos en los artículos 16, 76.1 y 76.6.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el adjudicatario propondrá con dos meses de antelación al vencimiento del contrato su interés en que éste sea prorrogado y la mención expresa a la inalterabilidad de la prima para el período anual que se prorroga según lo dispuesto por la Prescripción Técnica 7.

Las partes pueden oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Para posibles prórrogas sucesivas, se procederá de igual forma que en los apartados anteriores.

14.4 Subcontratación.

Queda expresamente prohibida la subcontratación del servicio.

14.5. Obligaciones esenciales del contratista.

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Asegurarse de que la gestión que, en su caso, realice el mediador de seguros no entorpezca la tramitación de los actos de la Asamblea relacionados con el contrato y, caso contrario, corregirla.

En la oferta deberán detallarse los actos en los que intervendrá el mediador, en su caso, y un compromiso formal de control de la calidad de la actividad de éste, que realizará la empresa aseguradora.



- Realizar el servicio sin que tenga derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes necesarios para el mismo, antes de su entrega a la Asamblea de Madrid, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos. En cualquier caso, los gastos de entrega y transporte de cualquier equipo de utilización necesaria en la prestación del servicio, serán por cuenta del adjudicatario.
- El adjudicatario quedará obligado a guardar estricta confidencialidad de toda aquella información que por motivo del servicio llegue a su conocimiento y, en particular, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal), la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, y normativa concordante y complementaria.
- Cumplir el servicio objeto del contrato según lo dispuesto en este Pliego, la oferta del adjudicatario, el contrato y las indicaciones de la Asamblea de Madrid.
- Abonar la indemnización en las condiciones y plazos previstos en los apartados correspondientes que se recogen en el Anexo 1.
- Cuantas deriven de este Pliego.
- En general, el cumplimiento de las normas que sean de aplicación de las contenidas en la vigente Legislación de Contratos.
- El cumplimiento de las normas que sean de aplicación de las contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, de creación del Registro de contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento; el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros; el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y las demás normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.

14.6 Pagos.

La Asamblea estará obligada a pagar conforme se estipule en el contrato y con arreglo al precio convenido los servicios efectivamente prestados. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria, una vez sea presentado al cobro por el contratista en el Registro de la Asamblea de Madrid, el recibo de cartera comprensivo de cada prima anual.

La factura desglosará como partida independiente el importe de los impuestos, cargas y gravámenes que gravarán el servicio.



14.7. Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo prevenido en la Ley 50/1980, del Contrato del Seguro, en los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o en el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato, en caso de que estas se hayan especificado en el Pliego, la Asamblea optará por la resolución del contrato, previa audiencia del contratista, o por la aplicación de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato, si no se opta por la resolución del contrato, dará lugar al apercibimiento escrito por parte de la Administración, previa audiencia del contratista.

El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 2% del presupuesto del contrato; dicha penalización se detraerá de oficio por la Administración en el momento de hacerla efectiva. Los sucesivos que pudieran producirse duplicarán en porcentaje de la penalización anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a los efectos que en su caso procedan relativos a los artículos 55 y siguientes de la Ley 26/2006.

14.8. Resolución del contrato.

Tras el tercer apercibimiento escrito, la Administración procederá, sin más, a resolver el contrato.

Igualmente procederá la resolución del contrato por las siguientes causas:

- Facturación de servicios no prestados.
- Cargo íntegro de servicios prestados con medios inferiores a los contratados, cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el 1% del importe del contrato.
- Obstrucción de las facultades de dirección e inspección de la Asamblea.
- Concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público.



La Asamblea de Madrid podrá acordar la resolución del contrato o la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se consideran causas de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio.
- Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración. La comprobación en cualquier momento de la carencia previa de los requisitos o la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos que hubiera servido para concurrir a la licitación o para la adjudicación del contrato.
- Incumplimiento de las limitaciones establecidas, en su caso, en materia de subcontratación.
- Incumplimiento de los plazos de ejecución.

El incumplimiento de las obligaciones citadas producirá la resolución del contrato en los términos dispuestos por el Derecho Privado.

En caso de resolución del contrato la Asamblea se abstendrá de realizar cualquier pago en favor del contratista hasta que se proceda a la subsiguiente liquidación una vez extinguido por resolución el contrato.

14.9. Prerrogativas de la Asamblea de Madrid y facultades de resolución de contrato.

La Asamblea de Madrid podrá desistir o renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación compensando los gastos según los principios generales de la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



La Asamblea de Madrid ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, de modificarlo y suspender su ejecución por razón del interés público, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el Derecho Privado.

La Asamblea de Madrid ostentará asimismo cuantas otras prerrogativas reconozca a las Administraciones Públicas la legislación vigente.

15. Modificaciones del contrato.

La Asamblea de Madrid, previa audiencia del adjudicatario, podrá acordar modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Su necesidad se justificará en el expediente.

Estas modificaciones se realizarán dentro de los límites establecidos por el Derecho Privado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

16. Cumplimiento y plazo de garantía.

La Asamblea determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Asamblea un acto formal y positivo de recepción o conformidad que se realizará en un plazo máximo de dos meses desde el fin de la ejecución del objeto del contrato.

Si hubiera constatación de incumplimiento, se requerirá al contratista para que proceda a la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si no se adecuasen a las prescripciones del Pliego y del contrato no se realizará la recepción del servicio ni se procederá a la liquidación del pago.

Por la naturaleza y características del objeto del contrato y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece plazo de garantía.

La constatación por parte de la Administración mencionada en el artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá lugar mediante declaración que se incorporará al expediente, y servirá para documentar la devolución de la garantía definitiva.

No podrán realizarse cancelaciones parciales de la garantía por recepciones parciales.



17. Normas aplicables.

En lo no previsto en el presente Pliego, se aplicarán directamente los preceptos aplicables del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, aprobado por la Mesa de la Cámara; la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la anterior; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; las restantes normas administrativas que resulten de aplicación y, en su defecto, el Derecho Privado.

En concreto, las normas que sean de aplicación de las contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, de creación del Registro de contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento; el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros; el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y las demás normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.

No obstante, la Asamblea de Madrid se reserva el derecho de interpretación de la normativa de carácter privado al amparo de los principios informadores del Derecho Administrativo.

18. Jurisdicción competente.

El contrato adjudicado tendrá carácter privado según lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y su adjudicación, serán resueltas por la Mesa de la Asamblea, previo informe de los servicios jurídicos o técnicos competentes. Los Acuerdos de la Mesa pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, competente para su conocimiento y fallo.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del referido contrato.

Será Tribunal competente el del domicilio de la Asamblea de Madrid.



ANEXO 1

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A.- PRESCRIPCIONES COMUNES.

1.- OBJETO

El presente procedimiento abierto incluye la contratación de los siguientes seguros:

- 1) Seguro sobre la vida para caso de muerte.
- 2) Seguro de accidentes que produzcan la muerte.
- 3) Seguro sobre la vida para caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual provocada por accidente o enfermedad.
- 4) Seguro sobre la vida para casos de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo provocada por accidente o enfermedad.
- 5) Seguro sobre la vida para casos de gran invalidez provocada por accidente o enfermedad.

2.- SUJETOS

2.1. El tomador de los seguros objeto del presente procedimiento abierto es la Asamblea de Madrid.

2.2. El asegurador es el adjudicatario, al que en el Pliego y en el presente Anexo se denomina "contratista".

2.3. Los asegurados son:

- Todos los Diputados de la Asamblea de Madrid, independientemente del número que corresponda a cada Legislatura. La cobertura de los seguros se producirá mientras tengan esta condición, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen electoral.

Cuando el contrato de seguro objeto del presente Pliego inicie su plazo de ejecución, 1 de agosto de 2011, el número de Diputados de la Cámara será de 129.

- El personal de la Asamblea de Madrid. Su número, cuando el contrato de seguro objeto del presente Pliego inicie su plazo de ejecución, 1 de agosto de 2011, será de aproximadamente 220 personas. Se entienden comprendidos:

- El personal eventual nombrado por los órganos competentes de la Asamblea.



- Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo de la Asamblea.
- Los funcionarios interinos y el personal laboral temporal de la Asamblea.

Se entenderán incluidas en el seguro las personas que en el futuro adquieran la condición de Diputados o de personal, aunque aumente el número de los asegurados en el momento de la convocatoria.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se tenga la condición de Diputado o de personal de la Asamblea.

Los beneficiarios en los seguros de vida por accidente que produzcan la muerte, serán designados en el cuestionario que rellene cada asegurado, y podrá ser modificado mediante escrito, remitido a través de la Asamblea, o en testamento.

Los licitadores no podrán introducir excepciones por enfermedad o edad, debiendo incluir el seguro a todas las personas que tengan la condición de Diputados o de personal.

2.4. Los beneficiarios son:

- En los seguros sobre la vida para caso de muerte y en los seguros de accidente, que produce la muerte: la persona o personas que designe cada asegurado.
- En los seguros sobre la vida en los que por accidentes o enfermedad se produzcan incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez: el asegurado.

3.- DATOS DE LA OFERTA TÉCNICA: DATOS COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

Los licitadores habrán de incluir todas las definiciones, elementos y observaciones de carácter general que estimen oportunos para detallar su oferta y que afecten a todos los seguros. Estas definiciones serán vinculantes para el contratista.

En particular, habrán de incluir:

- a) La lista de casos generales excluidos de cobertura de todos los riesgos, con definición de cada uno de ellos.
- b) Las obligaciones generales de las partes.

En la definición de las condiciones comunes los licitadores presentarán condiciones generales, que se entenderán aplicables en aquello que no contradiga este Pliego o su oferta específica.

- c) Sistema de comprobación de daños.



d) Otros que se consideren pertinentes para la determinación de la oferta.

4.- ALTAS EN EL SEGURO

Se considerarán incluidos en el Seguro de Vida y Accidentes, objeto del presente procedimiento, todas aquellas personas que adquieran la condición de Diputado o la condición de personal de la Asamblea de Madrid, desde el momento en que se formalice dicha condición.

No perjudica lo anterior que el momento en el que la Asamblea pudiera comunicar dichas incorporaciones sea posterior. Por ello, la fecha de alta para el Seguro será la fecha de adquisición de las condiciones de Diputado o de personal de la Cámara y no la de la notificación de éstas al adjudicatario.

5.- BAJAS

Se producirá la baja de los asegurados desde el momento que pierdan su condición de Diputados o de personal de la Asamblea, sin perjuicio de que la Asamblea lo comunique al adjudicatario. El asegurado perderá sus derechos al cesar la condición de Diputado o de personal de la Asamblea.

6.- REVALORIZACIÓN

El capital asegurado en cada uno de los seguros será incrementado, cada año, al menos, en el IPC correspondiente al año anterior. Los licitadores podrán incluir fórmulas que mejoren este índice que serán valoradas en aplicación del criterio 4º de la cláusula 4 del presente Pliego.

7.- PRIMA FIJA

Mediante el sistema de prima fija los licitadores ofrecerán una única prima que englobará todos los riesgos asegurados y que será igual durante los años de duración del contrato. Esta prima no podrá ser variada en ninguna circunstancia y, en particular, el contratista no podrá solicitar un incremento si se dan las siguientes circunstancias:

- Variación en el número de asegurados.
- Siniestralidad en el ejercicio anterior.
- Variación en las características de los asegurados.



8.- SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, los asegurados o sus sucesores deberán notificar el acaecimiento del siniestro a la Asamblea de forma fehaciente. Los licitadores señalarán en su oferta el plazo máximo en el que la Asamblea deberá notificar este suceso desde que tuvo conocimiento, y en caso de no hacerlo se entiende que este plazo es de diez días hábiles.

Tras la notificación del siniestro, el asegurador podrá solicitar a la Asamblea cuantos datos o informaciones fuesen precisos para la valoración del hecho en el plazo de tres días hábiles.

El abono de la indemnización deberá realizarse en las condiciones y plazos previstos en los apartados correspondientes de este Anexo. En caso de mora en el abono se estará en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

La Asamblea notificará al contratista con la mayor celeridad posible, el acaecimiento del hecho, que iniciará los plazos de pago previstos en los apartados 11 a 15 de este Anexo.

Sin perjuicio de lo previsto en cada seguro, el contratista deberá proceder al pago de la indemnización en el plazo previsto. En caso de existir duda o discrepancia sobre la existencia de causa de exclusión en el siniestro, el contratista procederá a consignar la cantidad de la indemnización.

La indemnización corresponderá a la totalidad de las sumas aseguradas en cada caso. Los licitadores detallarán en su oferta el procedimiento de planteamiento de conflictos y el sistema de solución.

Si no existiesen objeciones o si planteadas fuesen resueltas favorablemente a la Asamblea, se estará a lo dispuesto, en cuanto al régimen de mora, en el artículo 20 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se entienden incluidos los riesgos extraordinarios previstos en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

10.- DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: DATOS DE CADA SEGURO

Los licitadores habrán de presentar una documentación técnica en la que se diferencie cada uno de los seguros referidos en los apartados de este Anexo. En cada uno de ellos habrán de incluirse los datos previstos en esos apartados con las precisiones requeridas.



En concreto:

*Referencia expresa a la documentación reseñada en los apartados 11.3, 12.3, 13.3, 14.3 y 15.3. En caso de omisión la Asamblea considerará que no existen exclusiones ni condiciones restrictivas.

*Procedimiento a seguir propuesto para casos de discrepancias entre la Asamblea y el contratista. En caso de omisión la Asamblea considerará que el adjudicatario aceptará el procedimiento que ésta decida.

B.- PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS DE CADA SEGURO.

11.- SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE MUERTE.

11.1 Capital asegurado.

Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros y cuarenta y siete céntimos (84.942,47 €).

11.2. Definición del siniestro.

El fallecimiento del asegurado.

11.3 Exclusiones y condiciones.

Los licitadores habrán de incluir en su oferta las exclusiones y condiciones del seguro, y en concreto las causas de fallecimiento que provoquen la exclusión de la indemnización. Los licitadores podrá incluir condiciones para determinadas causas de fallecimiento (como la necesidad de llevar un tiempo determinado como asegurado en caso de suicidio) para cobrar la prima.

11.4 Documentación y trámites en caso de siniestro.

Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro (certificación de defunción, certificado del registro de actos de últimas voluntades, documentación de los beneficiarios), así como los trámites a seguir.



11.5 Plazo de abono de la indemnización.

Los licitadores concretarán en su oferta el plazo de abono de la indemnización, que nunca podrá ser superior a quince días, a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro o el importe de los daños.

12.- SEGURO DE ACCIDENTES QUE PRODUZCAN LA MUERTE.

12.1. Capital asegurado.

Ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (169.884,96 €).

En caso de que un asegurado lo fuese de otros seguros por accidente, se estará lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

12.2 Definición del siniestro.

El fallecimiento del asegurado por causa de accidente.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, que les resultará vinculante y que será valorada por la Mesa de Contratación al presentar la oferta.

12.3. Exclusiones y condiciones.

Los licitadores habrán de incluir en su oferta las exclusiones y condiciones del seguro, y en concreto los tipos de accidente que provoquen la exclusión de la indemnización.

12.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.

Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de fallecimiento (certificación de defunción, certificado del registro de actos de últimas voluntades, documentación de los beneficiarios), así como los trámites a seguir. Se podrá detallar en cada tipo de accidente (laboral, de tráfico, etcétera) la documentación precisa que deba aportarse.

12.5. Plazo de abono de la indemnización.

Los licitadores concretarán en su oferta el plazo de abono de la indemnización, que nunca podrá ser superior a quince días, a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro o el importe de los daños.



13.- SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL PROVOCADA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

13.1. Capital asegurado.

Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos euros y cuarenta y siete céntimos (84.942,47 €).

13.2. Definición del siniestro.

La incapacidad del asegurado que le inhabilite para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual siempre que pueda ejercer otra distinta.

Los licitadores podrán incluir la definición del siniestro que estimen conveniente, que les resultará vinculante que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, y que será valorada por la Mesa de Contratación.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, que les resultará vinculante y que será valorada por la Mesa de Contratación al presentar la oferta.

13.3. Exclusiones y condiciones.

Los licitadores habrán de incluir en su oferta las exclusiones y condiciones del seguro, y en concreto las causas de siniestro que provoquen la exclusión de la indemnización.

13.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.

Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro (certificado médico,) así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Asamblea y el contratista.

13.5. Plazo de abono de la indemnización.

Los licitadores concretarán en su oferta el plazo de abono de la indemnización, que nunca podrá ser superior a quince días, a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro o el importe de los daños.



14. SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO PROVOCADA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

14.1. Capital asegurado.

Ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (169.884,96 €).

14.2. Definición del siniestro.

La incapacidad del asegurado que le inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

Los licitadores podrán incluir la definición del siniestro que estimen conveniente, que les resultará vinculante que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, y que será valorada por la Mesa de Contratación.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, que les resultará vinculante y que será valorada por la Mesa de Contratación al presentar la oferta.

14.3. Exclusiones y condiciones.

Los licitadores habrán de incluir en su oferta las exclusiones y condiciones del seguro, y en concreto las causas de siniestro que provoquen la exclusión de la indemnización.

14.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.

Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Asamblea y el contratista.

14.5. Plazo de abono de la indemnización.

Los licitadores concretarán en su oferta el plazo de abono de la indemnización, que nunca podrá ser superior a quince días, a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro o el importe de los daños.



15. SEGURO SOBRE LA VIDA PARA CASO DE GRAN INVALIDEZ PROVOCADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

15.1. Capital asegurado.

Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete euros con cuarenta y un céntimos (254.827,41 €).

15.2. Definición del siniestro.

La situación del asegurado afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Los licitadores podrán incluir la definición del siniestro que estimen conveniente, que les resultará vinculante que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, y que será valorada por la Mesa de Contratación.

Se entiende por accidente cualquier causa violenta sufrida, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. No obstante, los licitadores podrán incluir la definición de accidente que estimen conveniente que nunca restringirá la definición contenida en el Pliego, que les resultará vinculante y que será valorada por la Mesa de Contratación al presentar la oferta.

15.3. Exclusiones y condiciones.

Los licitadores habrán de incluir en su oferta las exclusiones y condiciones del seguro, y en concreto las causas de siniestro que provoquen la exclusión de la indemnización.

15.4. Documentación y trámites en caso de siniestro.

Los licitadores detallarán la documentación que ha de presentarse en caso de siniestro así como los trámites a seguir.

La oferta incluirá el procedimiento que se ha de seguir si se producen discrepancias entre la Asamblea y el contratista.

15.5. Plazo de abono de la indemnización.

Los licitadores concretarán en su oferta el plazo de abono de la indemnización, que nunca podrá ser superior a quince días, a partir del término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro o el importe de los daños.



ANEXO 2

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CONTRATISTAS

Documentación:

Los licitadores o empresas ofertantes deberán presentar los siguientes documentos bien en originales o mediante copia de los mismos, que tengan carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

A) Requisitos relativos a su capacidad de obrar.

A.1.- De empresarios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.



En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. 2. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

A.2.- De personas físicas.

Si el licitador es una persona física, el documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad para españoles, pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).

A.3.- Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañar poder notarial (inscrito en el Registro Mercantil cuando se trate de sociedades) bastantado al efecto por un Letrado de la Asamblea de Madrid y acreditar su personalidad mediante los documentos identificadores antes mencionados para las personas físicas.

B) Requisitos relativos a su solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por



medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

C) Requisitos relativos a su solvencia técnica.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

D) Acreditación de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Los licitadores deberán acreditar no estar incurso en la ninguna de las causas de prohibición para contratar con el Sector Público conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Aparte de las incompatibilidades contenidas en la normativa recogida en el artículo 49 f) de la Ley de Contratos del Sector Público, serán de aplicación las de la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y las del artículo 5.3.b) de la Ley 11/1986 de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar deberá suscribirse por el empresario, o en su caso, por el representante a cuyo favor se haya bastantado los poderes de representación. Una vez suscrita, tendrá validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su formalización. La declaración responsable deberá estar vigente en el plazo de licitación.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

No podrá celebrarse la presente contratación con empresas de trabajo temporal, tal y como dispone la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

E) Jurisdicción.



Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

F) Registros oficiales de licitadores.

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Madrid para requerir a los adjudicatarios la acreditación complementaria que estime oportuna, el certificado de inscripción expedido bien por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o bien por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, dispensará a los empresarios de presentar la documentación de los apartados A, B, C y D anteriores, según el contenido del mismo.

El certificado en vigor de inscripción en el correspondiente Registro, se presentará en original o copia auténtica, y se acompañará de una declaración responsable en la que se haga constar expresamente la vigencia de los datos contenidos en el mismo, suscrita por representante legal inscrito en el Registro de Licitadores.

G) Acreditación garantía provisional.

En la cuantía y forma previstas en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

H) Autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos recogidos en la cláusula 6.2 del Pliego.

I) Designación de mediador de seguros, en su caso, en la que la empresa deberá detallar los actos en los que intervendrá el mediador. Además, se presentará una declaración responsable realizada por el representante de la misma que contenga un compromiso formal de control de la calidad de la actividad de éste, que realizará la empresa aseguradora.



ANEXO 3
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Don., vecino de provincia....., con domicilio en núm. (en el caso de actuar en representación como apoderado de con domicilio en núm. C.I.F. y D.N.I. o documento que lo sustituya núm.), enterado del anuncio inserto en y de las condiciones y requisitos para concurrir al PROCEDIMIENTO ABIERTO para la prestación del SERVICIO DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS DIPUTADOS Y EL PERSONAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID, CPAS/2010/08, por la empresa.....se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio siguiente:

Prima neta (impuestos, cargas y gravámenes excluidos, correspondiente a todo el plazo de ejecución de dos años):

Primera anualidad: _____

Segunda anualidad (igual a la primera): _____

Total ¹: _____

Importe de impuestos, cargas y gravámenes:

Primera anualidad: _____

Segunda anualidad (igual a la primera): _____

Total: _____

¹ **Importe que será valorado en el criterio 1 de la cláusula 4 del Pliego.**



ASAMBLEA DE MADRID

Prima total, impuestos, cargas y gravámenes incluidos:

Primera anualidad: _____

Segunda anualidad (igual a la primera): _____

Total: _____

Madrid, a de de 2011

Fdo.: _____